

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ELECTORAL AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE Y POR LA OTRA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASI COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en lo sucesivo **“LA COMISIÓN”**, en su carácter de órgano autónomo, responsable de realizar los procesos locales electorales en los términos de ley, representada por el Lic. José Roble Flores Fernández, Comisionado Presidente; el Ing. Juan F. Llaguno Farías, Comisionado Secretario; Q.F.B. Cécica Luz Hinojosa Caballero, Comisionada Primer Vocal; Lic. Gerardo Maiz García, Comisionado Segundo Vocal; Dr. José Gonzalo Mitre Salazar, Comisionado Suplente y Dr. Pablo Longoria Treviño, Comisionado Suplente, y el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo **“EL INSTITUTO”**, representado por el Mtro. José Woldenberg Karakowsky, en su calidad de Presidente del Consejo General, y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 68, 69, 70, 71, 72, párrafo 1, incisos b) y d); 83, párrafo 1, incisos b) y m), 89, párrafo 1, incisos a) y f), 98 y 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 fracción I, 41, 42, 43, y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 2, 3, 7, fracciones I y V, 65, 66 fracción II y IV, 68, 69, 81 fracciones I, V, X y XXXV, y el artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, celebran el presente convenio con el objeto de prever y regular la aportación, por parte de **“EL INSTITUTO”**, de información, documentación y demás apoyos en materia electoral de carácter federal para los comicios locales en el Estado de Nuevo León y la cooperación del organismo comicial estatal para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de **“EL INSTITUTO”** en la entidad, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DE “LA COMISIÓN”

I. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 1; 2; 3; 13; 14; 15; 65; 66 fracciones II y IV; 68; 69 y 81 fracciones I, X, XI, XII, XIII, XIV y XXXV, así como el artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, corresponde a la Comisión Estatal Electoral, la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los Municipios. En tal virtud, el representante de este organismo electoral suscribe el presente convenio, por lo que se refiere a la información, documentación y demás apoyos en materia electoral que habrá de aportar “**EL INSTITUTO**”, para el desarrollo de los comicios de la Entidad.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 68 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, “**LA COMISIÓN**” es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

III. Que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales, estatales y municipales ordinarios y extraordinarios para elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.

IV. Que las actividades de “**LA COMISIÓN**” se rigen por los principios de la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza.

V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I y 66 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, “**LA COMISIÓN**” tiene como fines:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral contenidos en la Constitución Política del Estado;

b) Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley;

c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad;

d) Garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad;

e) Velar por la autoridad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; y

f) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.

VI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, las disposiciones de dicho ordenamiento que se vean involucradas en virtud del presente Convenio, se suspenden en su aplicación durante la vigencia del mismo.

VII. Que de conformidad con lo que establece el artículo 81, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, mediante la participación del pleno de sus integrantes, **“LA COMISION”** está facultada para suscribir el presente convenio, previa aprobación de los partidos políticos en los términos del artículo Tercero Transitorio de la mencionada ley.

VIII. Que es su voluntad apoyar y colaborar con el Instituto Federal Electoral, autoridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones.

IX. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Simón Bolívar No. 1420, Código Postal 64460, en Monterrey, Nuevo León.

DE “EL INSTITUTO”

I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 70, párrafo 1 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.

III. Que entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume.

IV. Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

V. Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades de las entidades federativas.

VI. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre **“EL INSTITUTO”** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando ésto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

VII. Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de

“EL INSTITUTO”.

VIII. Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada Entidad Federativa.

IX. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

DE LAS PARTES

I. Que las partes reconocen mutuamente la autonomía del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, párrafo segundo, fracción III, 116, fracción IV, incisos a), b) y c); y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Constitución Política del Estado de Nuevo León en su artículo 43, así como en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en su numeral 68.

II. Que de 1991 a 2001 han celebrado sendos convenios de apoyo y colaboración para el establecimiento y operación en la entidad de los órganos desconcentrados de **“EL INSTITUTO”**, así como para la aportación por parte de este organismo, de información, documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

III. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento para el año 2003, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados, así como para el permanente funcionamiento de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de **“EL INSTITUTO”** en la Entidad.

IV. Que el presente convenio da por terminado el anterior suscrito el 2 de agosto de 2001.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Para la adecuada ejecución del presente convenio, las partes establecen dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo. Dichos apartados, desarrollados con detalle en los anexos técnicos correspondientes, son los siguientes:

A P A R T A D O "A"

DE LA COLABORACIÓN Y APOYOS QUE PRESTARÁ Y PROPORCIONARÁ “EL INSTITUTO” A “LA COMISIÓN” PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS LOCALES.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral, en la parte correspondiente a la Entidad, en los términos previstos por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

1.2. Efectuar la división seccional del Estado de Nuevo León.

1.3. Proporcionar a **“LA COMISIÓN”** para su consulta y utilización:

- a) El Padrón Electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes a la Entidad;
- b) El Catálogo General de localidades por Municipios; y
- c) La cartografía del Estado de Nuevo León.

Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que conforme a las leyes aplicables convengan **“EL INSTITUTO”** y **“LA COMISIÓN”**, así como en el anexo técnico correspondiente.

1.4. Verificar la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca **“EL INSTITUTO”**.

1.5. Convenir respecto del empleo de la Credencial para Votar con fotografía en las elecciones locales; y

1.6. En su caso, previa petición formal de **“LA COMISIÓN”**, asesorar y apoyar a las instancias competentes en los procesos de creación de las unidades territoriales y la redistribución de los distritos electorales locales que integren el Estado de Nuevo León, para los efectos de los comicios locales.

2.- EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

Asesorar a las instancias locales competentes, cuando **“LA COMISIÓN”** así lo solicite, relativo al diseño, difusión y operación de programas en la materia.

3.- EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Asesorar a las instancias locales competentes, cuando **“LA COMISIÓN”** así lo solicite, respecto de sistemas y programas sobre organización electoral.

4.- EN MATERIA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

A solicitud de **“LA COMISIÓN”**, asesorar a las instancias locales competentes respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos y agrupaciones políticas; y apoyarlas, cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

5.- EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Intercambiar experiencias con las instancias locales competentes y, en su caso, a petición de **“LA COMISIÓN”**, asesorarlas en el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral.

A P A R T A D O "B"

DE LAS ACCIONES QUE REALIZARÁ Y APOYOS QUE PROPORCIONARÁ “LA COMISIÓN” A “EL INSTITUTO”, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN.

1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1. Apoyar y colaborar con **“EL INSTITUTO”** en la realización de las campañas permanentes e intensivas de actualización del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.

1.2. Coadyuvar con el Gobierno del Estado de Nuevo León, con el fin de propiciar y vigilar que se lleven a cabo con oportunidad y corrección las acciones necesarias para que el Poder Judicial y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, entreguen a la Vocalía de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, en los formularios que les proporcione **“EL INSTITUTO”**, la información que a continuación se refiere, con el propósito de mantener actualizado el Padrón Electoral:

- a) La suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos que se derive de resoluciones judiciales;
- b) Las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, en los casos que así proceda;
- c) Los fallecimientos de ciudadanos en el Estado de Nuevo León; y
- d) Las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos, que se emitan en el Estado de Nuevo León.

1.3. Gestionar ante el Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de que éste proporcione a **“EL INSTITUTO”** información acerca de:

- a) Los cambios de denominación o categoría política de las localidades;
- b) La segregación de localidades;

- c) La creación de nuevas localidades o municipios;
- d) La desaparición de localidades o asentamientos humanos; y
- e) Todos los cambios que modifiquen la actual división política del Estado de Nuevo León.

1.4. Proporcionar con oportunidad a **“EL INSTITUTO”** los planos y documentos de que disponga para su utilización en los trabajos electorales.

1.5. Realizar las acciones conducentes ante las autoridades correspondientes a fin de que la nomenclatura de las localidades y poblaciones del Estado de Nuevo León, se encuentren permanentemente actualizadas y se proporcione oportunamente a **“EL INSTITUTO”**.

1.6. Proporcionar a **“EL INSTITUTO”**, los apoyos y recursos que resulten necesarios para el desarrollo en el Estado de Nuevo León, de los programas relativos al Registro Federal de Electores, así como de todos aquellos que se deriven del cumplimiento del objeto del presente convenio.

2. EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

La relación laboral que se derive de la contratación de personal, será establecida con **“EL INSTITUTO”**, por lo que no se podrá considerar bajo ninguna circunstancia a **“LA COMISION”** como patrón sustituto. En este orden, no se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por **“LA COMISION”**, o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo o de alguno de sus organismos.

3.- EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS.

3.1. Proporcionar oportunamente a **“EL INSTITUTO”**, por conducto de su Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros que aporte al mismo, de conformidad con el o los anexos técnicos y calendarios correspondientes, los que en su oportunidad se convendrán, así como los que en su caso, se determinen de común acuerdo para el desarrollo de programas específicos.

3.2. **“LA COMISIÓN”** conviene en que el monto de todos los recursos materia de este convenio, será proporcionado invariablemente y de manera mensual al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de **“EL INSTITUTO”**, mediante cheque(s) a nombre del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la calendarización establecida en el anexo técnico correspondiente, con el objeto de que sean concentrados en la cuenta que al efecto designe la propia Dirección Ejecutiva de Administración. Se reconoce la autonomía del Instituto Federal Electoral para destinar los recursos financieros que reciba con motivo del presente convenio, a los rubros presupuestales que el mismo organismo electoral federal considere adecuados, en el entendido de que dichos recursos serán empleados preferentemente para sufragar los gastos que se generen con motivo del presente convenio.

3.3. **“LA COMISIÓN”** se compromete a proporcionar, de conformidad con sus posibilidades presupuestales, los recursos extraordinarios que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como los programas de **“EL INSTITUTO”**.

La Contraloría Interna de **“EL INSTITUTO”**, será la instancia responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la gestión administrativa y contable que realicen los órganos de **“EL INSTITUTO”**.

4.- EN DIVERSAS MATERIAS.

4.1. **“LA COMISIÓN”** apoyará a **“EL INSTITUTO”** en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que el mismo desarrolle en el Estado de Nuevo León, a través de las siguientes acciones:

- a) Facilitar espacios y equipo para el desarrollo de estas tareas en todo el territorio del Estado de Nuevo León;
- b) Gestionar ante las instancias competentes el uso de los medios de comunicación masiva para la transmisión de mensajes en esta materia y de otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura democrática y educación cívica; y
- c) **“LA COMISIÓN”** apoyará a **“EL INSTITUTO”** en la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones educativas y de investigación en el Estado de Nuevo León para el desarrollo de programas de educación cívica y cultura democrática.

4.2. **“LA COMISIÓN”** apoyará a **“EL INSTITUTO”** en la identificación de edificios públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades que en materia de organización electoral, realicen los órganos desconcentrados de **“EL INSTITUTO”**.

4.3. **“LA COMISIÓN”** apoyará y colaborará con **“EL INSTITUTO”** a fin de hacer efectivas, de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales con registro ante **“EL INSTITUTO”**.

4.4. **“LA COMISIÓN”** apoyará a **“EL INSTITUTO”** en la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas para el desarrollo de los programas del Servicio Profesional Electoral.

4.5. **“LA COMISIÓN”** apoyará a **“EL INSTITUTO”** en la divulgación de sus actividades y programas en el Estado de Nuevo León, a través de los medios masivos de comunicación local.

SEGUNDA.- Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de las instancias locales y de **“EL INSTITUTO”**. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y los ciudadanos, en los ámbitos de las respectivas legislaciones, federal y local.

TERCERA.- Los órganos desconcentrados de **“EL INSTITUTO”** ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, única y exclusivamente, para el cumplimiento de su objeto y para la realización de las funciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les asigna.

“EL INSTITUTO”, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcionará a **“LA COMISIÓN”** la información necesaria para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a su disposición.

“LA COMISIÓN” proporcionará a **“EL INSTITUTO”** la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será estricta responsabilidad de las partes.

CUARTA.- A efecto de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, **“LA COMISIÓN”** designará a las unidades administrativas y funcionarios responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos centrales y desconcentrados de **“EL INSTITUTO”**, responsables de la operación de este convenio, mantendrán contacto con dichas autoridades, en forma directa y permanente, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias.

QUINTA.- **“LA COMISIÓN”** realizará las actividades conducentes con el propósito de lograr la colaboración y apoyo de las instancias locales, en los programas y acciones de **“EL INSTITUTO”** que resulte necesario instrumentar y en los que se requiera su participación.

SEXTA.- Las partes están conformes en que el presente instrumento jurídico, previo acuerdo común, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia.

SÉPTIMA.- Ambas instituciones están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

OCTAVA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aportan por virtud del presente convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto de este instrumento jurídico.

NOVENA.- La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la fecha de su firma, teniéndose por prorrogado en su caso, hasta la suscripción de un nuevo instrumento.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

El presente convenio se firma por triplicado en el Distrito Federal, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres.

POR “LA COMISION”

EL COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSE ROBLE FLORES FERNÁNDEZ

EL COMISIONADO SECRETARIO

ING. JUAN F. LLAGUNO FARIAS

COMISIONADO PRIMER VOCAL

Q.F.B. CÉLICA LUZ HINOJOSA CABALLERO

COMISIONADO SEGUNDO VOCAL

LIC. GERARDO MAIZ GARCIA

COMISIONADO SUPLENTE

DR. JOSÉ GONZALO MITRE SALAZAR

COMISIONADO SUPLENTE

DR. PABLO LONGORIA TREVIÑO

POR “EL INSTITUTO”

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL

MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”** Y LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **“LA COMISIÓN”**, REPRESENTADOS, EL PRIMERO POR EL MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO; Y LA SEGUNDA POR EL LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; EL ING. JUAN F. LLAGUNO FARÍAS, COMISIONADO SECRETARIO; Q.F.B. CÉLICA LUZ HINOJOSA CABALLERO, COMISIONADA PRIMER VOCAL; LIC. GERARDO MAIZ GARCÍA, COMISIONADO SEGUNDO VOCAL; DR. JOSÉ GONZALO MITRE SALAZAR, COMISIONADO SUPLENTE Y DR. PABLO LONGORIA TREVIÑO, COMISIONADO SUPLENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 68, 69, 70, 71, 72 PÁRRAFO 1, INCISOS B) Y D), 83 PÁRRAFO 1 INCISOS B) Y M), 89 PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 65, 66, 68, 69, Y 81 FRACCIONES I, X, XXVII Y XXXV, ASÍ COMO EL TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRAN EL ACUERDO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL COINCIDENTES EN CUANTO A SU FECHA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL 6 DE JULIO DEL 2003, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. CON FECHA SEIS DE ENERO DE 2003 **“EL INSTITUTO”**, A TRAVÉS DE SU CONSEJERO PRESIDENTE Y SU SECRETARIO EJECUTIVO Y **“LA COMISIÓN”**, CELEBRARON CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON MOTIVO DE LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE **“EL INSTITUTO”** EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.
2. EN EL CITADO CONVENIO, SE PREVÉ LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DEL ANEXO TÉCNICO PARA REGULAR LAS ACCIONES QUE, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEBERÁ REALIZAR **“EL INSTITUTO”** EN APOYO A LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE LA ENTIDAD.
3. EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON SU LEY ELECTORAL, EL 6 DE JULIO DEL AÑO 2003 SE CELEBRARÁN ELECCIONES ORDINARIAS PARA ELEGIR AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA Y GOBERNADOR DE LA MISMA.

DECLARACIONES

I. DE “EL INSTITUTO”

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 68 Y 70 PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y

PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNIÓN. DICHA FUNCIÓN ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

I.2. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 69 PÁRRAFO 1, INCISOS A), D), F), Y G) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, “**EL INSTITUTO**” TIENE ENTRE SUS FINES CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

I.3. QUE PARA LOGRAR LO ANTERIOR, “**EL INSTITUTO**” TIENE A SU CARGO LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 96 PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

I.4. QUE DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 83 PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE “**EL INSTITUTO**”, MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DEL ANEXO TÉCNICO.

I.5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SU SECRETARIO EJECUTIVO TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTARLO LEGALMENTE, ASÍ COMO LA DE PARTICIPAR EN LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE “**EL INSTITUTO**”.

I.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, EL UBICADO EN VIADUCTO TLALPAN NÚMERO 100, ESQUINA PERIFÉRICO SUR, COLONIA ARENAL TEPEPAN, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14610 EN EL DISTRITO FEDERAL.

II. DE “LA COMISIÓN”

II.1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43 Y 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 65, 66, 68 Y 81 FRACCIONES I, II, XXVII Y XXXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD. DICHA FUNCIÓN ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

II.2. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE ENTRE SUS FINES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y COADYUVAR EN LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

II.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEL PLENO DE SUS INTEGRANTES, “**LA COMISIÓN**” ESTÁ FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, PREVIA APROBACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA MENCIONADA LEY.

II.4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN SIMÓN BOLÍVAR NÚMERO 1420 NORTE, DE LA COLONIA MITRAS CENTRO, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

EN ATENCIÓN A LOS ANTECEDENTES Y LAS DECLARACIONES EXPRESADAS, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- EN VIRTUD DE QUE EL 6 (SEIS) DE JULIO DEL AÑO 2003 (DOS MIL TRES) SE LLEVARÁN A CABO LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS FEDERALES, QUE CORRESPONDE ORGANIZAR Y REALIZAR A “**EL INSTITUTO**”, Y LAS ELECCIONES LOCALES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LA RENOVACIÓN DE LOS 51 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CORRESPONDE ORGANIZAR Y REALIZAR A “**LA COMISIÓN**”; “**EL INSTITUTO**” Y “**LA COMISIÓN**” CONVIENEN REALIZAR LAS ACCIONES QUE SE CONTIENEN EN ESTE INSTRUMENTO, CON LA FINALIDAD DE LLEVARLAS A CABO EN FORMA CONCURRENTENTE Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDA.- CONVIENEN LAS PARTES EN LA INSTALACIÓN DE UNA CASILLA COMÚN, EN LA CUAL SE INSTALARÁN UNA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL Y OTRA PARA LA ELECCIÓN LOCAL, INTEGRADAS EN LOS TÉRMINOS DE SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ELECTORALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS A INSTALAR SERÁN LAS MISMAS PARA LAS VOTACIONES FEDERALES, ASÍ COMO PARA LAS LOCALES.

EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE ESTABLEZCA “**EL INSTITUTO**”, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE, ÚNICAMENTE HABRÁ DE RECIBIRSE LA VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN.

TERCERA.- CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE SE UBIQUEN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. ASIMISMO, ACUERDAN QUE “**EL INSTITUTO**” REALIZARÁ LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE LAS CASILLAS DEBIENDO INVITAR A “**LA COMISIÓN**” A LOS RECORRIDOS POR LAS SECCIONES ELECTORALES QUE TENGAN POR OBJETO SELECCIONAR LOS LUGARES PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE UBICACIÓN; ENTREGÁNDOLE PARA DICHO EFECTO EL CALENDARIO DE LOS RECORRIDOS, CON CUANDO MENOS 48 HORAS ANTES DE SU INICIO.

LAS OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS DE LUGARES DE UBICACIÓN DE CASILLAS QUE PLANTEEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES, SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE “**EL INSTITUTO**”.

A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES DE CELEBRADAS LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN LA QUE SE APRUEBEN EL LISTADO DE LOS DOMICILIOS EN LOS QUE SE UBICARÁN LAS CASILLAS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL NOTIFICARÁ A “**LA COMISIÓN**” LOS ACUERDOS RESPECTIVOS, ENTREGÁNDOLE EL LISTADO DEFINITIVO QUE CONTENGA LOS LUGARES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE LAS CASILLAS PARA LA ELECCIÓN CONJUNTA.

LAS ANUENCIAS DE LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE LOS INMUEBLES PÚBLICOS Y PARTICULARES EN LOS QUE SE UBICARÁN LAS CASILLAS, SE RECARARÁN POR DUPLICADO, CON FIRMA AUTÓGRAFA, EN FORMATO ÚNICO, QUE IDENTIFIQUE A AMBAS INSTITUCIONES, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA ORGANISMO ELECTORAL.

LA PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE UBICACIÓN DE CASILLAS EN LOS LUGARES CONCURRIDOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y LOS ENCARTES PERIODÍSTICOS, SE REALIZARÁN DE MANERA CONJUNTA, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FEDERAL

DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DIVIDIENDO EN PARTES IGUALES EL COSTO DE LA PUBLICACIÓN.

DE LA CAPACITACIÓN E INSACULACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

CUARTA.- “LA COMISIÓN” ESTA DE ACUERDO EN QUE LA INSACULACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN LOCAL DEBERÁ REALIZARSE A PARTIR DEL SEXTO MES QUE RESULTO SORTEADO POR “**EL INSTITUTO**” PARA EL MISMO EFECTO, ASÍ COMO QUINCE LETRAS DEL ABECEDARIO POSTERIORES A LA LETRA TAMBIÉN SORTEADA POR EL ORGANISMO FEDERAL.

CONVIENEN LAS PARTES QUE EN LA CAPACITACIÓN ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE HUBIESEN RESULTADO INSACULADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE CONFORMIDAD CON CADA LEGISLACIÓN, SEA IMPARTIDA POR LOS CAPACITADORES DE CADA INSTITUCIÓN.

LAS PARTES DESIGNARÁN DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, ATENDIENDO A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE, CORRESPONDIENDO A CADA INSTITUCIÓN POR SEPARADO LA CAPACITACIÓN DE DICHO PERSONAL.

AMBAS PARTES ESTABLECERÁN NIVELES SIMILARES EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES Y GASTOS DE CAMPO, QUE SE OTORGARÁN A SUS CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, ATENDIENDO SIEMPRE A LO QUE EL PRESUPUESTO DE CADA INSTITUCIÓN PERMITA.

EN LA CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, AMBAS PARTES CONVIENEN EN NO CONTRATAR PERSONAL HOMÓLOGO QUE SE ENCUENTRE LABORANDO O FORME PARTE DE LAS LISTAS DE RESERVA EN CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, CON EL PROPÓSITO DE QUE EN CASO DE

EXISTIR RENUNCIAS SE PUEDA DAR CONTINUIDAD EN TIEMPO A LOS TRABAJOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES RESPECTIVOS.

QUINTA.- “EL INSTITUTO” Y “LA COMISIÓN” ACUERDAN QUE LOS NOMBRAMIENTOS A LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA SERÁN EXPEDIDOS DE MANERA INDEPENDIENTE, CONFORME AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PROMOCIÓN DEL VOTO

SEXTA.- “LA COMISIÓN” ESTÁ DE ACUERDO EN QUE SERÁ LA ENCARGADA DE ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA EL REFORZAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN, QUE PERMITAN AUMENTAR EL IMPACTO Y ALCANCE DE SUS ESTRATEGIAS COMUNICATIVAS, PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO ELECTORAL Y EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

ASIMISMO, LLEVARA A CABO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ENCARTES QUE CONTENGAN LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS, ASÍ COMO DE LOS CROQUIS DE UBICACIÓN PARA LA CIUDADANÍA.

EN CUANTO A LA DIFUSIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DEL VOTO, SE DEBERÁN DAR A CONOCER, DE MANERA CLARA, QUE EN LAS SEDES DONDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS HABRÁ DOS MESAS DIRECTIVAS, UNA PARA RECIBIR LA VOTACIÓN FEDERAL Y LA OTRA PARA LA LOCAL, Y QUE EL CIUDADANO TENDRÁ QUE VOTAR EN LAS DOS.

DE IGUAL FORMA, SE DEBERÁN ESTABLECER MECANISMOS DE DIFUSIÓN DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA INVITARLOS A SER OBSERVADORES ELECTORALES, DENUNCIAR ANOMALÍAS Y REVISAR SI SU NOMBRE APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.

SÉPTIMA.- LAS PARTES ACUERDAN LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN CONJUNTA DE UN CARTEL, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA FEDERAL Y LOCAL EN UNA MISMA

UBICACIÓN; EL CARTEL DEBERÁ SER ELABORADO CON INDICACIONES GRÁFICAS QUE SEAN COLOCADAS DENTRO DE LA CASILLA, LAS CUALES DEBERÁN SER MUY CLARAS EN LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE FLUJO DE LA VOTACIÓN DE LAS DOS ELECCIONES, TANTO AL ELECTOR COMO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, FEDERALES Y LOCALES, PARA REFORZAR LA LABOR QUE REALIZARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

DE LAS URNAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

OCTAVA.- LAS URNAS, MAMPARAS, MARCADORAS DE CREDENCIAL, LÍQUIDO INDELEBLE, ACTAS, BOLETAS, MANTAS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL EXTERIOR DE LA CASILLA Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PROPIAS DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, SERÁN ELABORADAS POR CADA UNA DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TODOS ESTOS MATERIALES SERÁN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS TANTO PARA LOS COMICIOS FEDERALES COMO PARA LOS LOCALES, DEBIENDO SER SIMILARES EN DIMENSIONES, CONTENIDO Y COMPOSICIÓN, RESPETANDO LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESTABLEZCA CADA LEGISLACIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN EN DIFERENCIAR MEDIANTE COLORES LAS BOLETAS, URNAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, SEGÚN CORRESPONDA A COMICIOS FEDERALES O ESTATALES.

ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES A LAS CASILLAS

NOVENA.- “EL INSTITUTO” Y “LA COMISIÓN” ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA ENTREGA DE LOS PAQUETES, QUE CONTENGAN LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE LLEVE A CABO POR EL PERSONAL DESIGNADO POR CADA ORGANISMO ELECTORAL, CONFORME A LOS TIEMPOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS POR CADA LEGISLACIÓN.

DE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA

DÉCIMA.- PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA REALIZARÁN CADA UNA, LAS FUNCIONES DE INSTALACIÓN, RECEPCIÓN Y CLAUSURA, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA.

EN EL CASO DE QUE EN UNA CASILLA NO SE PUEDA INSTALAR ALGUNA DE LAS MESAS DIRECTIVAS, FEDERAL Y/O LOCAL, POR AUSENCIA DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS, LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS HARÁN LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME LO ESTABLECEN AMBAS LEGISLACIONES.

SI SE PRESENTARA ALGUNA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE OBLIGARA A SUSPENDER LA VOTACIÓN, CADA CASILLA ESTARÁ A LAS PREVENCIÓNES QUE PARA EL CASO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

FUNCIONAMIENTO DE LA CASILLA

DÉCIMA PRIMERA.- “EL INSTITUTO” Y “LA COMISIÓN” SE COMPROMETEN A PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS MODELOS DE CROQUIS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS INTERNOS Y DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DICHO CROQUIS DEBERÁ CONTENER LA FORMA EN QUE SE UBICARÁN LAS CASILLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TIPOS DE ESPACIOS QUE DETERMINEN “EL INSTITUTO” Y “LA COMISIÓN”, CON RELACIÓN A LOS LUGARES DONDE SE INSTALARÁN LAS CASILLAS.

PARA EFECTOS DE RECIBIR LA VOTACIÓN LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SE FORME UNA SOLA FILA DE ACCESO A LA CASILLA, A PARTIR DE LA CUAL, EL ELECTOR PASARÁ PRIMERO A LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA LOCAL, CON EL PROPÓSITO DE ENTREGAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR

CON FOTOGRAFÍA, PARA QUE SE VERIFIQUE QUE SUS DATOS APAREZCAN EN LA LISTA NOMINAL Y, UNA VEZ COMPROBADOS ÉSTOS, RECIBIR LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN ESTATAL. EL ELECTOR EMITIRÁ SU VOTO EN LAS MAMPARAS CORRESPONDIENTES Y DEPOSITARÁ LAS BOLETAS EN LAS URNAS RESPECTIVAS. LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA LOCAL DEBERÁN IMPREGNAR EL LIQUIDO INDELEBLE EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO IZQUIERDA Y DEVOLVERÁN LA CREDENCIAL AL ELECTOR DEBIDAMENTE MARCADA EN EL ESPACIO QUE CORRESPONDA A LA ELECCIÓN LOCAL.

POSTERIORMENTE, SE DIRIGIRÁ A LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA FEDERAL, MISMA QUE SE UBICARÁ EN FORMA CONTIGUA A LA LOCAL, CON EL OBJETO DE HACER EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN FEDERAL. UNA VEZ QUE EL ELECTOR HAYA DEPOSITADO LAS BOLETAS EN LAS URNAS QUE CORRESPONDAN, LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA FEDERAL PROCEDERÁN A IMPREGNAR CON LIQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA Y DEVOLVERÁN LA CREDENCIAL AL ELECTOR DEBIDAMENTE MARCADA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN FEDERAL.

PARA LOS EFECTOS DE LA IMPREGNACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE EN EL PULGAR DERECHO E IZQUIERDO DEL ELECTOR, AMBOS ORGANISMOS ACUERDAN UTILIZAR EL LÍQUIDO QUE HAYA SIDO APROBADO POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE **“EL INSTITUTO”**.

AMBOS ORGANISMOS ELECTORALES, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, ADOPTARÁN MEDIDAS TENDIENTES A FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO A LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.

APOYOS E INSUMOS PARA LAS CASILLAS

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” Y “LA COMISIÓN” SE COORDINARÁN A FIN DE PROPORCIONAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

LOS MATERIALES ELECTORALES COMO: URNAS, MAMPARAS, LÍQUIDO INDELEBLE, MARCADORAS DE CREDENCIAL Y CRAYONES, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE ESCRITORIO QUE SE UTILICEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, SERÁN PROVEÍDOS POR “**EL INSTITUTO**” Y “**LA COMISIÓN**” A LAS MESAS CORRESPONDIENTES.

LA AYUDA QUE SE OTORQUE PARA ALIMENTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA FEDERAL Y LOCAL, SERÁ POR LA MISMA CANTIDAD ACORDADA POR “**EL INSTITUTO**”.

LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y QUE ESTARÁN A CARGO DE “**LA COMISIÓN**” SON LOS SIGUIENTES:

- a) TOLDOS O LONAS Y LAS CUERDAS NECESARIAS PARA SU INSTALACIÓN, A FIN DE AMPLIAR LOS ESPACIOS EN LAS CASILLAS QUE ASÍ LO REQUIERAN.
- b) MESAS Y SILLAS PARA LOS INTEGRANTES DE AMBAS MESAS DIRECTIVAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.
- c) INSTALACIÓN DE SANITARIOS PORTÁTILES EN AQUELLOS DOMICILIOS EN QUE SEA NECESARIA SU INSTALACIÓN.
- d) APOYO EN MATERIALES ELÉCTRICOS, COMO FOCOS Y EXTENSIONES ELÉCTRICAS EN AQUELLOS DOMICILIOS QUE ASÍ LO REQUIERAN.
- e) APOYO CON CUANDO MENOS DOS GALONES DE AGUA PURIFICADA PARA LAS CASILLAS QUE ASÍ LO REQUIERAN.

DE LOS REPRESENTANTES

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TANTO GENERALES COMO LOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE LLEVEN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN SEGÚN CORRESPONDA, PUDIENDO DESIGNARSE AL MISMO REPRESENTANTE PARA AMBAS ELECCIONES.

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE “**EL INSTITUTO**” Y “**LA COMISIÓN**” TENDRÁN ACCESO A LAS CASILLAS, CON LAS ATRIBUCIONES QUE RESPECTIVAMENTE LES CONFIERE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES DECIR, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLAMENTE PODRÁN ACTUAR EN EL ÁMBITO DE LA ELECCIÓN PARA LA CUAL FUERON ACREDITADOS Y REGISTRADOS.

ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LOS REPRESENTANTES DE CANDIDATOS, EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTES SE LLEVARÁN A CABO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LOS QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE DICHA LEY, POR LO QUE SE REFIERE A LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DE LOS VOTOS DEPOSITADOS EN DISTINTA URNA

DÉCIMA CUARTA.- EN EL CASO QUE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE ENCONTRARAN BOLETAS DE LAS ELECCIONES FEDERALES EN LAS URNAS DE LA LOCAL O VICEVERSA, LAS PARTES CONVIENEN QUE EN ESE MOMENTO LOS ESCRUTADORES DE CADA MESA DIRECTIVA LAS CLASIFIQUEN Y DE INMEDIATO LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE SU PRESIDENTE, PARA QUE ÉSTE HAGA LA ENTREGA DE DICHAS BOLETAS AL PRESIDENTE DE CASILLA QUE CORRESPONDA Y SEAN INCLUIDAS EN EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

DE LOS ESCRITOS DE PROTESTA

DÉCIMA QUINTA.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR SEPARADO RECIBIRÁN Y TRAMITARÁN LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE LES

PRESENTEN LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE EL ORDENAMIENTO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

DE LA REMISIÓN Y ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES

DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA JORNADA ELECTORAL, LA REMISIÓN Y ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES, QUE CONTENGAN LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES RESPECTIVOS SEA DE MANERA INDEPENDIENTE. EN EL CASO DE QUE SE ENTREGUE UN PAQUETE DE LA ELECCIÓN FEDERAL EN UN ÓRGANO LOCAL O VICEVERSA, ÉSTE SERÁ RECIBIDO Y EL ÓRGANO ELECTORAL RECEPTOR DARÁ AVISO AL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y ENTREGARÁ EL PAQUETE DE INMEDIATO AL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA.

DE LOS NOTARIOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL INSTITUTO” Y “LA COMISIÓN” PUBLICARÁN, DE MANERA CONJUNTA, LA LISTA DE NOTARIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO.

OBSERVADORES ELECTORALES

DÉCIMA OCTAVA.- EL REGISTRO, ACREDITACIÓN Y LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTA A LOS OBSERVADORES ELECTORALES SERÁ REALIZADA DE MANERA INDEPENDIENTE POR CADA ORGANISMO ELECTORAL. LOS OBSERVADORES DEBIDAMENTE ACREDITADOS SE LIMITARÁN A ACTUAR, EXCLUSIVAMENTE, EN EL ÁMBITO PARA EL CUAL HAYAN SIDO ACREDITADOS.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

DÉCIMA NOVENA.- LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS, NO PACTADAS ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ANEXO, SERÁN CUBIERTAS EN PARTES IGUALES POR LA AUTORIDAD FEDERAL Y LA LOCAL.

VIGÉSIMA.- LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO CONVIENEN EN GESTIONAR ANTE SUS MÁXIMOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL MISMO, EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, GARANTIZANDO EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURANDO LA AUTENTICIDAD DE SU ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN NOTIFICARSE CON TODA OPORTUNIDAD LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE ESTE ACUERDO DE ANEXO TÉCNICO.

VIGÉSIMA TERCERA.- CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES SERÁ RESPONSABLE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, DE LAS PERSONAS QUE CONTRATE, POR LO QUE MUTUAMENTE SE EXIMEN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA OTRA PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO QUE SE VEAN INVOLUCRADAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, SE SUSPENDEN EN SU APLICACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAS PARTES CONVIENEN EN RESOLVER, DENTRO DEL MARCO DE SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES, LAS EVENTUALIDADES QUE LLEGARAN A PRESENTARSE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA SEXTA.- TODO LO SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA DEBERÁN FORMAR PARTE DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS DE AMBAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS EN UNA GUÍA EXPLICATIVA, QUE DEBERÁ SER ELABORADA DE MANERA CONJUNTA POR AMBOS ORGANISMOS ELECTORALES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU FIRMA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, FEDERAL Y LOCAL DEL AÑO 2003, EN EL CASO DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL AÑO 2003, ENTRE “**EL INSTITUTO**” Y “**LA COMISIÓN**”, EL PRESENTE INSTRUMENTO PASARÁ A SER PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE OTRO GÉNERO DE COMPROMISOS QUE EN EL SE ASUMAN.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, EFECTOS Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN EL DISTRITO FEDERAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2003.

POR “**LA COMISIÓN**”

EL COMISIONADO PRESIDENTE

POR “**EL INSTITUTO**”

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL

LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG
KARAKOWSKY

EL COMISIONADO SECRETARIO

EL SECRETARIO EJECUTIVO

ING. JUAN F. LLAGUNO FARIÁS

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

COMISIONADO PRIMER VOCAL

Q.F.B. CÉLICA LUZ HINOJOSA CABALLERO

COMISIONADO SEGUNDO VOCAL

LIC. GERARDO MAIZ GARCÍA

COMISIONADO SUPLENTE

DR. JOSÉ GONZALO MITRE SALAZAR

COMISIONADO SUPLENTE

DR. PABLO LONGORIA TREVIÑO

HOJA DE FIRMAS Y ULTIMA DEL ANEXO TECNICO NUMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN FECHA 6 DE ENERO DE 2003.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY Y POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "**LA COMISIÓN**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; EL ING. JUAN F. LLAGUNO FARIAS, COMISIONADO SECRETARIO, Q.F.B. CÉLICA LUZ HINOJOSA CABALLERO, COMISIONADA PRIMER VOCAL, LIC. GERARDO MAIZ GARCÍA COMISIONADO SEGUNDO VOCAL; DR. JOSÉ GONZALO MITRE SALAZAR, COMISIONADO SUPLENTE Y DR. PABLO LONGORIA TREVIÑO, COMISIONADO SUPLENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 68, 69, 70, 71, 72 PÁRRAFO 1, INCISOS B) Y D), 83 PÁRRAFO 1 INCISOS B) Y M), 89 PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 65, 66, 68, 69, Y 81 FRACCIONES I, X, XXVII Y XXXV, ASÍ COMO EL TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRAN EL ACUERDO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL INSTITUTO", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, DE GOBERNADOR DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTUARSE EL PRÓXIMO 6 DE JULIO DEL 2003.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de enero del 2003, "**EL INSTITUTO**", a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo, y "**LA COMISIÓN**", por medio de su Presidente y Secretario, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos

desconcentrados y el desarrollo de los programas de **“EL INSTITUTO”** en dicha entidad federativa.

2. En el apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar **“EL INSTITUTO”** en apoyo a la celebración de procesos electorales locales en la Entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E.” dependiente de **“EL INSTITUTO”**.

3. En el apartado “B” de la cláusula primera del convenio referido, se señalan todas las acciones que se realizarán y los apoyos que proporcionará **“LA COMISIÓN”** a **“EL INSTITUTO”**, para la operación de sus órganos desconcentrados en la Entidad y para la ejecución de sus programas institucionales.

4. En el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley Electoral del Estado, el 6 de julio del 2003 se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los Diputados al Congreso del estado, al Gobernador y a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Nuevo León.

DECLARACIONES

I. DE “EL INSTITUTO”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; tiene entre sus fines

contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, tiene a su cargo la elaboración y proposición de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, así como el de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de “LA D.E.R.F.E.”, realizando anualmente para ello, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 146, párrafo 1 del Código de referencia.

I.4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94, párrafo 1, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribuciones las de elaborar los formatos de la documentación electoral, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, recabar de los Consejos Locales y Distritales, copia de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral, recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar y llevar las estadísticas de las elecciones federales.

I.5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del ordenamiento legal citado es facultad de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas referidos, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan.

I.6. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m) del Código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General de “EL INSTITUTO”, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, tiene la facultad de representar legalmente a “**EL INSTITUTO**”, así como la de celebrar los convenios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus programas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE “LA COMISIÓN”.

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 68 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo público independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable del Registro Estatal de Electores y de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Diputados al Congreso del estado, Gobernador de la Entidad, así como de los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Nuevo León, que se realicen en la Entidad. Además, tiene la atribución de asignar las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político.

II.2. Que en términos del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Electoral; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de

la Entidad; garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

II.3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 81, párrafo primero, fracción X, de la Ley Electoral del Estado, tiene como facultad la de celebrar convenios de coordinación y colaboración con los organismos electorales federales para el intercambio y uso de información y acuerdos comunes. Asimismo, para la suscripción de este instrumento se cuenta con la aprobación de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Estatal Electoral y/o el H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado.

II.4. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Simón Bolívar número 1420, Colonia Mitras Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral local en que se habrá de elegir a los Diputados al Congreso Local, al Gobernador de la Entidad, así como a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Nuevo León el 6 de julio del 2003, **“EL INSTITUTO”**, por conducto de **“LA D.E.R.F.E.”** proporcionará a **“LA COMISIÓN”** el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha Entidad Federativa.

Para este efecto, **“LA D.E.R.F.E.”** tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Nuevo León que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a solicitudes de cambios de domicilio y corrección de datos que se reciban hasta el 15 de enero del 2003, y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con

fotografía por extravío a deterioro grave que se recibirán hasta el 28 de febrero del mismo año.

Asimismo, se recibirán a partir del 1º de octubre y hasta el 15 de enero del año 2003, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Nuevo León, que cumplan 18 años a más tardar el 6 de julio del 2003, inclusive.

SEGUNDA. “LA D.E.R.F.E.” mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el 31 de marzo del 2003.

TERCERA. “EL INSTITUTO” se compromete a realizar el diseño de la campaña de difusión y promoción que se dirigirá a la ciudadanía, a fin de convocarla a participar en la actualización del Padrón Electoral y en la expedición de la Credencial para Votar con fotografía. Las acciones de difusión diseñadas por “EL INSTITUTO”, serán realizadas en sus términos por “LA COMISIÓN”, quien informará, periódicamente, de las actividades llevadas a cabo por “EL INSTITUTO”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad.

CUARTA. A la conclusión del periodo de expedición de la Credencial para Votar con fotografía, “LA D.E.R.F.E.” en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de “EL INSTITUTO”, procederá al resguardo de los formatos de credencial que no hayan sido recogidos por sus titulares. A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

QUINTA. “EL INSTITUTO” acepta que para sufragar en la elección local del Estado de Nuevo León, a realizarse el 6 de julio del 2003, “LA COMISIÓN” utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

“LA COMISIÓN” acepta utilizar en la elección local, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía aprobado por el Consejo General de “EL INSTITUTO” para la elección federal del 6 de julio del 2003.

El instrumento antes aludido, deberá marcar el cuadro correspondiente a la elección local, comprometiéndose **“LA COMISIÓN”** a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

SEXTA. El procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo dentro de los primeros veinte días del mes de marzo del 2003 en la Comisión Estatal Electoral, tomando como base el mes que resulte insaculado por la misma, para lo cual se debe observar que entre el mes sorteado por el **“EL INSTITUTO”**, y los que se utilicen en la elección estatal, exista una diferencia de al menos seis meses; de igual forma, para la segunda insaculación, **“LA COMISIÓN”** no habrá de considerar quince letras del abecedario posteriores a la seleccionada por **“EL INSTITUTO”** y solo a partir de la décima sexta procederá a su selección. **“LA D.E.R.F.E.”** se compromete a proporcionar a más tardar el 15 de febrero de 2003 a **“LA COMISIÓN”** el Padrón Electoral en medios magnéticos con fecha de corte 15 de enero del mismo año.

SÉPTIMA. **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 25 de marzo del 2003, entregará a **“LA COMISIÓN”**, en el Centro Nacional de Impresión con sede en el Distrito Federal, las Listas Nominales de Electores para exhibición ordenadas alfabéticamente por distrito, municipio y sección electoral, para el efecto de que éste disponga su exhibición en el lapso comprendido entre el 26 de marzo y el 14 de abril del 2003, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

La Lista Nominal de Electores que entregará **“LA D.E.R.F.E.”** a **“LA COMISIÓN”**, estará dividida en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero del 2003, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

“LA D.E.R.F.E.”, se compromete a entregar a **“LA COMISIÓN”** un documento que contenga las observaciones que en su caso hayan sido presentadas, así como aquellas que hubieran sido declaradas legalmente procedentes, conforme a la normatividad federal que rige este procedimiento.

OCTAVA. **“LA D.E.R.F.E.”**, en la fecha señalada en la cláusula que antecede, entregará a **“LA COMISIÓN”** 13 tantos de la Lista Nominal de Electores para exhibición. **“LA COMISIÓN”** se obliga a entregar un ejemplar de la lista nominal

referida a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre hechos y casos concretos e individualizados.

“**LA COMISIÓN**”, a más tardar el 16 de abril del 2003, hará llegar a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, dentro del periodo de exhibición antes referido, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

NOVENA. “EL INSTITUTO”, por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

“LA D.E.R.F.E.” comunicará de inmediato a “**LA COMISIÓN**” las resoluciones que le sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas del trámite a que se refiere el párrafo anterior.

“**EL INSTITUTO**” proporcionará a “**LA COMISIÓN**” el listado de resoluciones favorables que en su caso hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que no haya sido posible incluir en el listado nominal definitivo.

DÉCIMA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo del proceso electoral local, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar “**LA COMISIÓN**” a los representantes de los partidos políticos que tendrán acceso a la información que obre en dicho Centro.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que **“LA COMISIÓN”** proporcione a **“LA D.E.R.F.E.”** la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las mesas directivas de casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten.

DÉCIMA PRIMERA. El día 6 de junio del 2003, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a **“LA COMISIÓN”**, la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, impresa en papel seguridad en 13 tantos originales, así como uno en medio magnético, en las oficinas del Centro Regional de Impresión ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Nuevo León y que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo del 2003. Dichos listados nominales contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por Municipio, distrito y sección electoral.

“LA COMISIÓN” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el listado nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 6 de julio del 2003, el cual le será entregado por **“EL INSTITUTO”** en los términos del presente Anexo Técnico.

“LA COMISIÓN” manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

Asimismo, a más tardar el 6 de junio del 2003, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará a **“LA COMISIÓN”** un tanto en medio impreso de las listas nominales de electores definitivas, las cuales contendrán únicamente el nombre y la clave de elector del ciudadano, a fin de que sean exhibidas el día de la jornada electoral, en cada mesa directiva de casilla.

DÉCIMA SEGUNDA. **“LA COMISIÓN”** se compromete a cubrir a **“EL INSTITUTO”** la totalidad de los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, el listado nominal definitivo sin fotografía para su exhibición en el exterior de las casillas el día de la jornada electoral y en general aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en el presente Anexo Técnico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un

Notario Público de la ciudad de México, Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, según la Cláusula Décima Primera del presente Anexo Técnico.

“EL INSTITUTO” proporcionará a **“LA COMISIÓN”** las 1,160,000 hojas de papel seguridad que se requieren para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, para lo cual **“LA COMISIÓN”** se obliga a cubrir el costo de las mismas que asciende a la cantidad de \$ 672,800.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

“LA COMISIÓN” entregará en dos exhibiciones, mediante cheques expedidos a favor de **“EL INSTITUTO”**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la cantidad de \$ 1,614,642.38 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.), como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico, incluyendo el costo del papel seguridad. La primera exhibición la hará el 25 de marzo del 2003 y la segunda el 23 de mayo del 2003, cada una por un monto total de \$ 807,321.19 (OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 19/100 M.N.).

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, **“LA COMISIÓN”** se compromete a entregar a **“EL INSTITUTO”** al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 10 y 11 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente Anexo Técnico, que **“EL INSTITUTO”** y **“LA D.E.R.F.E.”** proporcionen a **“LA COMISIÓN”**, queda restringido a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales competentes.

DÉCIMA CUARTA. **“EL INSTITUTO”** contratará, con cargo a los recursos que proporcione **“LA COMISIÓN”**, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en este Anexo Técnico.

DÉCIMA QUINTA. **“LA COMISIÓN”**, con toda oportunidad notificará a **“EL INSTITUTO”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, los aspectos relativos a la operación de este Anexo Técnico.

DÉCIMA SEXTA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 6 de julio del 2003, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por triplicado, en el Distrito Federal, a los 30 días del mes de enero del 2003.

POR “EL INSTITUTO”

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG
KARAKOWSKY

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

POR “LA COMISIÓN”

EL COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ROBLE FLORES
FERNÁNDEZ

EL COMISIONADO SECRETARIO

ING. JUAN F. LLAGUNO FARÍAS

COMISIONADA PRIMER VOCAL

Q.F.B. CÉLICA LUZ HINOJOSA
CABALLERO

COMISIONADO SEGUNDO VOCAL

LIC. GERARDO MAIZ GARCÍA

COMISIONADO SUPLENTE

DR. JOSÉ GONZALO MITRE
SALAZAR

COMISIONADO SUPLENTE

DR. PABLO LONGORIA TREVIÑO

HOJA DE FIRMAS Y ULTIMA DEL ANEXO TECNICO NUMERO DOS AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN FECHA 30 DE ENERO DE 2003.